



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Siete de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0380  
RADICADO N° 2022-00106-00

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. Para efectos de fijar la competencia para conocer del presente proceso ejecutivo con garantía real, se deberá indicar el lugar del domicilio del demandado, tal y como lo exige el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.
2. Adicionalmente, se servirá precisar el lugar de residencia del demandado, pues en el acápite de notificaciones de la demanda se olvidó especificar la localidad o el municipio al que pertenece la dirección física aportada.
3. Finalmente, deberá precisar y/o clarificar los hechos y pretensiones de la demanda, pues de las escrituras públicas mediante las cuales se constituyeron las garantías hipotecarias que ahora se ejecutan, se deduce que la obligación del deudor es de naturaleza conjunta, caso en el cual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1583 del C.C. *“(...) cada uno de los acreedores puede sólo exigir su cuota, y cada uno de los codeudores es solamente obligado al pago de la suya; (...)”*.

Por todo lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda del trámite de la referencia.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Leonardo Gomez Rendon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 53f1092b33256408552497d9e3d15102d3f2a7643cdac340c518541de9f2cfbb**

Documento generado en 07/07/2022 01:42:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**